

Florencia,

Doctora

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

Juez Quinto Administrativo del Circuito

j05adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia - Caquetá

E. S. D.

Ref.,

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	CARLOS ANTONIO SALDARRIGA ACEVEDO Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
Radicado:	18-001-33-33-005-2023-00373-00
Asunto:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cordial saludo señora Jueza:

JÉSSICA LORENA SANDOVAL ROJAS, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.523.014, abogada con tarjeta profesional 251.534 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, respetuosamente y, siguiendo las instrucciones de mi poderdante me permito LLAMAR EN GARANTÍA a la COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT. 860.524.654-6, representada por su Gerente, o quien haga sus veces. Fundamento el llamamiento en lo siguiente:

(i) Aspectos sustanciales

1. Fundamento fáctico

Primero. LA E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, suscribió con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA un Contrato de seguro denominado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y CENTROS MÉDICOS, cuyo interés asegurado es el siguiente: *“Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud se seguro (...)”*, en virtud del cual se expidió póliza No. 560-88-99400000049, con vigencia desde el 28 de febrero de 2021 al 28 de noviembre de 2021, en la que figura como asegurado el

HOSPITAL MARIA INMACULADA con Nit. 8911800985, con un límite al valor asegurado de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). También, entre las mismas partes se celebró el contrato de seguro denominado PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, cuyo intereses asegurado es *“Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el HOSPITAL MARÍA INMACULADA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones (...)”*, expidiéndose la póliza No. 994000000293, con un límite asegurado idéntico a la anterior contrato.

Segundo. En el proceso del vocativo de la referencia esta entidad ha sido demanda, por presuntas fallas en el servicio médico dispensado a la señora MARIELA HINCAPIE MUÑOZ (Q.E.P.D.). De allí que, en el evento de proferirse sentencia condenatoria en contra del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA debe responder por el pago de los perjuicios irrogados por los demandantes, en los límites del valor asegurado previstos en la póliza objeto del presente llamamiento.

Tercero. El Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, autoriza el llamamiento en garantía (artículo 225 del CPACA), a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, y por tanto, la demandada E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA, tiene el derecho de llamar en garantía a la referida aseguradora.

2. Pretensiones

Conforme a lo expuesto, respetuosamente se pretende lo siguiente:

Primera. ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado mediante el presente escrito.

Segunda. En consecuencia, en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijado HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., solicito que se declare que la compañía COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT. 891100985, debe responder como garante, del pago de las sumas de dinero que se le llegaren a reconocer a la parte actora, con ocasión a los contratos de seguros referidos en el acápite de los hechos.

3. Fundamento jurídico

Lo previsto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

4. Pruebas

Con el objeto principal de probar la existencia del contrato de seguro referido anteriormente, respetuosamente apporto la prueba que a continuación se relaciona:

4.1. Documental

- Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y CENTROS MÉDICOS No. 560-88-99400000049, suscrita entre la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E. y la COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 560-88-994000000293, suscrita entre la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E. y la COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

4.2. Anexos

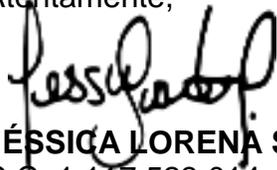
- Lo anunciado en el acápite de pruebas.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

5. Notificaciones

El llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la Agencia de Dirección General Carrera Dirección Ac. 100 ## 9A - 45, Bogotá D.C. Correo de notificaciones: notificaciones@solidaria.com.co

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. las Recibirá en la diagonal 20 No. 7-93, dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@hmi.gov.co.

Atentamente,



JÉSSICA LORENA SANDOVAL ROJAS

C.C. 1.117.523.014

T.P. 251.534 del C. S. de la J.